ACUERDOS RELATIVOS A LA FUSIÓN ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FERROVIAL, S.A.

La junta general ordinaria de accionistas de Ferrovial, S.A., en su reunión celebrada el 13 de abril de 2023, adoptó los siguientes acuerdos del punto décimo del orden del día en relación con la fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción de Ferrovial, S.A. (como sociedad absorbida) y Ferrovial International SE (como sociedad absorbente):

10°.1. Aprobación de la fusión.

"Aprobación de la fusión transfronteriza intracomunitaria entre Ferrovial, S.A. (como sociedad absorbida) y Ferrovial International SE (como sociedad absorbente). A tal efecto:

- A) Consideración del balance individual de Ferrovial, S.A., cerrado a 31 de diciembre de 2022, como balance de fusión de Ferrovial, S.A.
- B) Aprobación del proyecto común de fusión.
- C) Aprobación de la fusión.
- D) Admisión a negociación de las acciones de Ferrovial International SE.
- E) Política de Remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial International SE.
- F) Delegación de facultades en relación con la fusión.

Aprobar la fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción de Ferrovial, S.A. ("Ferrovial" –sociedad absorbida—) por Ferrovial International SE ("FISE" –sociedad absorbente—), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de Ferrovial, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a FISE, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Ferrovial y el "Proyecto Común de FISE con fecha 28 de febrero de 2023 (la "Fusión" y el "Proyecto Común de Fusión", respectivamente).

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME") y demás normativa de aplicación, se adoptan los acuerdos que se indican a continuación.

Todos los acuerdos de este punto 10º.1 son objeto de votación conjunta.

A) Consideración del balance individual de Ferrovial, S.A., cerrado a 31 de diciembre de 2022, como balance de fusión de Ferrovial, S.A.

Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 LME, que el balance individual de Ferrovial cerrado a 31 de diciembre de 2022 sea considerado el balance de fusión de Ferrovial en el contexto de la Fusión (el "Balance de Fusión").

El Balance de Fusión forma parte de las cuentas anuales individuales de Ferrovial correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de Ferrovial en su reunión de 28 de febrero de 2023, y que se someten a la aprobación de la presente Junta General bajo el punto primero del orden del día. El Balance de Fusión ha sido verificado por Ernst & Young, S.L., entidad encargada de la auditoría de las cuentas anuales de Ferrovial.

El Balance de Fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas se incorporan como **Anexo** al acta de la Junta General.

B) Aprobación del Proyecto Común de Fusión

Aprobar, en su integridad y sin modificación alguna, el Proyecto Común de Fusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 LME.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 LME, el Proyecto Común de Fusión quedó insertado en la página web corporativa de Ferrovial (www.ferrovial.com) el 28 de febrero de 2023, y desde entonces ha estado disponible de manera ininterrumpida, con posibilidad de ser descargado e impreso. Igualmente, se remitió al Registro Mercantil de Madrid la oportuna certificación acreditativa de la inserción del Proyecto Común de Fusión en la página web corporativa de Ferrovial. El hecho de la inserción del Proyecto Común de Fusión en la página web corporativa de Ferrovial se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 10 de marzo de 2023.

El Proyecto Común de Fusión se adjunta como **Anexo** al acta de la Junta General.

C) Aprobación de la Fusión

A la vista del Proyecto Común de Fusión y del informe del Consejo de Administración de Ferrovial sobre el Proyecto Común de Fusión, se acuerda aprobar la Fusión, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto Común de Fusión, todo ello de conformidad con los artículos 40 y concordantes de la LME.

C).1. Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se indican a continuación las circunstancias que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, debe expresar necesariamente el acuerdo de fusión. Se deja igualmente constancia de que las circunstancias que se expresan de seguido se ajustan estrictamente a lo que se establece en el Proyecto Común de Fusión.

(a) Identidad de las sociedades participantes en la Fusión.

Sociedad absorbida:

La sociedad absorbida es Ferrovial, S.A., sociedad anónima constituida y existente con arreglo a las leyes del Reino de España, con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara, número 135, Madrid, España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12.774, sección 8, folio 196, hoja M-204.873. El número de identificación fiscal de Ferrovial es el A-81939209.

Sociedad absorbente:

La sociedad absorbente es Ferrovial International SE, sociedad anónima europea (Societas Europaea) existente con arreglo a las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en Ámsterdam, Países Bajos, con dirección registral en Kingsfordweg 151, 1043 GR, Ámsterdam, Países Bajos, e inscrita en el Registro Mercantil de los Países Bajos con el número 73422134. El número de identificación fiscal de FISE es el 859532161.

(b) Estatutos, Consejo de Administración y auditores de cuentas de la sociedad absorbente.

Está previsto que, una vez consumada la Fusión, FISE se rija por los estatutos sociales cuyo texto refundido se adjunta como Anexo 6(C) al Proyecto Común de Fusión, los cuales quedan en lo menester aprobados por la Junta General de Ferrovial. Se deja constancia de que está previsto que FISE cambie su denominación social por "Ferrovial SE".

Tal y como se indica en el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión, está previsto que, inmediatamente después del Momento de Efectividad de la Fusión (tal y como este término se define más adelante), el Consejo de Administración de FISE esté compuesto por los mismos miembros que formen parte del Consejo de Administración de Ferrovial inmediatamente antes del Momento de Efectividad de la Fusión.

Asimismo, está previsto que Ernst & Young Accountants LLP sea la entidad encargada de la auditoría de las cuentas de Ferrovial International SE tras la ejecución de la Fusión.

(c) Tipo de canje de la Fusión

El tipo de canje aplicable a la Fusión es de una acción ordinaria de nueva emisión de FISE por cada acción existente de Ferrovial.

Sin perjuicio del derecho de separación que, de conformidad con el artículo 62 LME, corresponde a los accionistas de Ferrovial que voten en contra del presente acuerdo, no se prevé ninguna compensación en efectivo en los términos que se establecen en el artículo 25.2 LME.

Se hace referencia en este punto al apartado 4 del Proyecto Común de Fusión, en el que se contiene más información sobre el tipo de canje y sobre el procedimiento de canje aplicables a la Fusión, sin perjuicio de lo que se señala en el apartado siguiente.

(d) Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Procedimiento de canje:

FISE atenderá el canje de las acciones de Ferrovial, de acuerdo con el tipo de canje antes expresado, mediante la entrega de acciones ordinarias de nueva emisión de 0,01 euros de valor nominal cada una.

En el Momento de Efectividad de la Fusión: (i) todas las acciones de Ferrovial se extinguirán por ministerio de la ley; y (ii) en particular, cada acción de Ferrovial que Ferrovial tenga en autocartera o que sea titularidad de FISE en ese momento se extinguirá por ministerio de la ley sin dar derecho a recibir en canje nuevas acciones ordinarias de FISE sin contraprestación, todo ello de conformidad con el artículo 26 LME.

A tal efecto, se indica que, de acuerdo con la normativa aplicable de los Países Bajos, la Fusión será efectiva a las 00:00 horas (horario de Ámsterdam) del primer día siguiente a la fecha en la que se otorgue la escritura de fusión en los Países Bajos (el "Momento de Efectividad de la Fusión").

Por su parte, todas las acciones de FISE existentes inmediatamente antes del Momento de Efectividad de la Fusión se extinguirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2:325, apartado 3, del Código Civil de los Países Bajos, salvo por el número de ellas que sea necesario para que FISE mantenga en autocartera el mismo número de acciones propias que Ferrovial tenga en autocartera inmediatamente antes del Momento de Efectividad de la Fusión.

El canje efectivo de las acciones de Ferrovial por acciones de FISE tendrá lugar en el Momento de Efectividad de la Fusión o poco después. Dicho canje se llevará a cabo con arreglo a los procedimientos establecidos para la compensación y liquidación de las operaciones con valores negociales representados mediante anotaciones en cuenta, a través de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y las entidades participantes en Iberclear, así como de cualquier otra entidad depositaria de las acciones de Ferrovial y de las acciones de FISE (tras su admisión a negociación) y de los correspondientes sistemas de compensación.

Ferrovial comunicará en el momento oportuno, a través de su página web corporativa (www.ferrovial.com) y de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), la información necesaria en relación con el procedimiento de canje de las acciones de Ferrovial por acciones de FISE.

- <u>Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales</u>:

Las acciones de FISE que los accionistas de Ferrovial reciban como consecuencia de la Fusión darán derecho a participar en las ganancias sociales de FISE a partir del Momento de Efectividad de la Fusión.

(e) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente.

Una vez ejecutada la Fusión, los activos, pasivos y las operaciones de Ferrovial se considerarán a efectos contables activos, pasivos y operaciones de FISE desde el 1 de enero de 2023, salvo que el Momento de Efectividad de la Fusión sea posterior a la fecha en la que finalice el plazo para la formulación de las cuentas anuales de Ferrovial del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, en cuyo caso la fecha de efectos contables de la Fusión sería el 1 de enero de 2024.

Dicha fecha se ajusta a lo previsto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

(f) Los derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

No hay personas físicas o jurídicas que, en cualquier concepto diferente de la condición de accionista de Ferrovial, tengan frente a Ferrovial derechos especiales en el sentido del artículo 31.4.ª LME (y, en lo menester, del artículo 2:320, apartado 1, del Código Civil de los Países Bajos), tales como el derecho a recibir dividendos o el derecho a adquirir acciones de nueva emisión de Ferrovial.

En consonancia con ello, no se otorgará ningún derecho especial o compensación en el sentido de los citados artículos.

(g) Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión.

No se ha atribuido, ni se atribuirá, ninguna ventaja particular en relación con la Fusión a favor de los miembros de los Consejos de Administración de Ferrovial y FISE, todo ello en el sentido del artículo 31.5.ª LME (y, en lo menester, del artículo 2:312 apartado 2(d) del Código Civil de los Países Bajos).

No se ha atribuido, ni se atribuirá, ninguna ventaja particular en relación con la Fusión a favor del experto independiente que, de conformidad con el artículo 2:328 del Código Civil de los Países Bajos, ha elaborado un informe sobre la Fusión, ni tampoco a favor del auditor de cuentas de Ferrovial. Ello

es sin perjuicio de la remuneración que les corresponda percibir como contraprestación por sus respectivos servicios.

C).2. Condiciones suspensivas

Tal y como se indica en el apartado 13 del Proyecto Común de Fusión, el Consejo de Administración de Ferrovial y el Consejo de Administración de Ferrovial International SE solo procederán a consumar la Fusión si se cumplen o, siempre que sea legalmente posible, se renuncian conjuntamente por Ferrovial y FISE, las siguientes condiciones:

- (i) que la obligación económica de Ferrovial derivada del ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 62 LME, incluidas tanto las cantidades que haya de pagar a los accionistas que lo ejerciten como cualesquiera otras que hubiera de pagar a terceros en relación con dicho ejercicio, no exceda de quinientos millones (500.000.000) de euros;
- (ii) que Euronext Ámsterdam haya proporcionado a los Consejos de Administración de Ferrovial y FISE certeza razonable de que las acciones de FISE, en el momento de su entrega en canje en virtud de la Fusión, serán admitidas a cotización y negociación en Euronext Ámsterdam; y
- (iii) que los Consejos de Administración de Ferrovial y FISE tengan certeza razonable de que las acciones de FISE, en el momento de su entrega en canje virtud de la Fusión, serán admitidas a cotización y negociación en las Bolsas de Valores españolas.

C).3. Derecho de separación

Los accionistas de Ferrovial que voten en contra de este acuerdo de fusión podrán ejercitar el derecho de separación respecto de aquellas acciones de Ferrovial de las que fueran titulares cinco días antes de la Junta General de Ferrovial, siempre que sigan siendo titulares de las mismas en el momento en el que se ejercite el derecho de separación, todo ello de conformidad con los artículos 62 LME y 348 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al amparo del artículo 348 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Ferrovial legitimados para ello podrán ejercitar su derecho de separación dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio del acuerdo de la Junta General de Ferrovial aprobando la Fusión, en la forma que se describe en el Proyecto Común de Fusión y que se desarrollará en el mencionado anuncio.

De conformidad con el artículo 353.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la normativa aplicable del mercado de valores, el precio de adquisición de las acciones de Ferrovial que sean objeto de ejercicio del derecho de separación será de 26,0075 euros por acción, que se corresponde con el precio medio de cotización de las acciones de Ferrovial durante el periodo de tres meses que concluyó el 27 de febrero de 2023, esto es, el día anterior a aquel en que la Fusión fue anunciada al mercado.

C).4. Aplicación a la Fusión del régimen de neutralidad fiscal

Se acuerda acoger la Fusión al régimen de neutralidad fiscal (régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea) regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), y no renunciar a su aplicación. A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la LIS, la Fusión será comunicada a la Administración Tributaria competente en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

C).5 <u>Impacto de la Fusión sobre los acuerdos de aumento de capital social por importe determinable y de reducción del capital social sometidos a la aprobación de la Junta General bajo los puntos sexto, séptimo y octavo de orden del día</u>

Se deja constancia de que, en el momento en que se consume la Fusión, podrán haberse ejecutado alguno, todos o ninguno de los acuerdos de aumento y reducción de capital sometidos a la aprobación de la Junta General bajo los puntos sexto, séptimo y octavo del orden del día. Para el supuesto de que alguno o algunos de estos acuerdos no se hubiera ejecutado, total o parcialmente, en la fecha en que se consume la Fusión, se acuerda, en evitación de toda duda, dejarlos automáticamente sin efecto en cuanto no hubieran sido ya ejecutados. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que la sociedad resultante de la Fusión adopte, llegado el momento, para dar continuidad a la política de remuneración del accionista del Grupo Ferrovial.

D) Admisión a negociación de las acciones de Ferrovial International SE

Se aprueba, en lo menester, que FISE solicite la admisión a negociación oficial de sus acciones en Euronext Amsterdam y en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y su admisión a negociación oficial en una de las bolsas de valores de los Estados Unidos; y, a tal fin, que, como parte de la Fusión, la asignación de las acciones de FISE pueda llevarse a cabo a través de Euroclear Nederland, la entidad estadounidense The Depository Trust and Clearing Corporation y/o cualquier otra entidad o entidades que FISE considere adecuadas para facilitar la admisión a negociación de sus acciones en Euronext Amsterdam, en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español y en una de las bolsas de valores de los Estados Unidos.

E) Política de Remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial International SE

Si el acuerdo propuesto en el punto 10º.2 del orden del día resulta aprobado por la Junta General, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de FISE vigente inmediatamente después del Momento de Efectividad de la Fusión será la que en ese acuerdo se determina.

En el supuesto de que el acuerdo propuesto en el punto 10°.2 del orden del día no resultara aprobado por la Junta General, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de FISE vigente inmediatamente después del Momento de Efectividad de la Fusión será la vigente en Ferrovial inmediatamente antes del Momento de Efectividad de la Fusión, salvo por aquellas modificaciones que resulten necesarias para cumplir con la ley de los Países Bajos y con los eventuales requisitos para la admisión a negociación de las acciones de FISE en los Países Bajos y en los Estados Unidos.

F) Delegación de facultades en relación con la fusión

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución y subdelegación en el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, con carácter solidario e indistinto, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión, así como el acuerdo previsto en el punto 10º.2 siguiente, y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes, españolas o extranjeras.
- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión, ya sea en España o en el extranjero.
- (iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento. Por excepción, la facultad de declarar incumplidas cualesquiera condiciones y la de renunciarlas no podrá ser objeto de subdelegación conforme a lo arriba previsto.
- (iv) Determinar, dentro de los términos previstos legalmente, la fecha en la que deba procederse a la ejecución de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar o solicitar del Registro Mercantil cualesquiera documentos necesarios o convenientes para la ejecución de la Fusión.
- (v) Comparecer ante notario, español o extranjero, para otorgar las escrituras públicas y/o actas u otros documentos notariales que sean necesarios o convenientes para la completa ejecución y el desarrollo de los acuerdos adoptados, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.
- (vi) Publicar el anuncio de la Fusión en la forma prevista en el artículo 43 LME, atender al ejercicio del derecho de separación de los accionistas y al del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlos, declarar el transcurso de los plazos a tal efecto, comparecer ante notario español o extranjero para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación, comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades

- administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión, y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- (viii) Comparecer ante las autoridades administrativas, administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda, españolas o extranjeras, y, en particular, pero sin ánimo limitativo, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria Española, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil de Madrid, cualesquiera registros públicos holandeses, la Autoridad Holandesa de los Mercados Financieros (Dutch Authority Financial Markets -AFM-), la U.S. Securities and Exchange Commission, Euronext Amsterdam, las Bolsas de Valores españolas, y las bolsas de valores de los Estados Unidos y cualesquiera entidades que realicen funciones de registro, compensación o liquidación de valores, para remitir y/o solicitar la publicación de cualesquiera anuncios, comunicaciones o documentos, solicitar cualesquiera autorizaciones y, en su caso, los nombramientos que correspondan, y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario o conveniente para la completa ejecución y el desarrollo de los acuerdos adoptados, incluyendo, sin limitación:
 - a. la preparación, suscripción, asunción de responsabilidad por, sometimiento y remisión, según sea aplicable, de los documentos que, en su caso, sean requeridos por la normativa aplicable en Holanda, España, Estados Unidos o terceros países o que pudieran ser exigidos por la Autoridad Holandesa de los Mercados Financieros (Dutch Authority Financial Markets -AFM-), la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, la U.S. Securities and Exchange Commission y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sean necesarios o convenientes en relación con las operaciones recogidas en el Proyecto Común de Fusión y la admisión a negociación de las acciones representativas del capital social de FISE; y
 - b. la comunicación de la operación de Fusión a la Administración Tributaria competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, en la forma y plazos reglamentariamente establecidos.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.
- (x) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.
- (xi) Aprobar o realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para adaptar los términos de la Fusión a las eventuales

leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras regulaciones que puedan entrar en vigor en España o en los Países Bajos, en particular a los efectos de transponer la Directiva 2019/2121 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

(xii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión."

10°.2. Toma de razón y aprobación, en lo menester, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial International SE que será aplicable en esa sociedad desde el Momento de Efectividad de la Fusión.

"Tomar razón de y aprobar, en lo menester, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial International SE, la cual entrará en vigor en el Momento de Efectividad de la Fusión. De conformidad con la normativa aplicable holandesa, dicha Política deberá someterse de nuevo a aprobación por la Junta General de Accionistas de Ferrovial International SE no más tarde del ejercicio 2027.

El texto de la Política se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la presente Junta General."